

# EL PRINCIPIO DE “EFICIENCIA BUROCRÁTICA” EN EL RÉGIMEN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU ANTECEDENTE BONAERENSE

JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

Docente en la Universidad Nacional de La Plata;  
Director del portal jurídico “Palabras del Derecho”  
([www.palabrasdelderecho.com.ar](http://www.palabrasdelderecho.com.ar)).

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los principios en el procedimiento administrativo: una breve noción general. 3. El principio de “eficiencia burocrática”. 4. El antecedente bonaerense. 5. Reflexiones finales.

## I. INTRODUCCIÓN

El Congreso Nacional, a través de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley de Bases)<sup>1</sup>, incorporó relevantes modificaciones al Régimen Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Ley 19.549, sancionado en 1972, durante el gobierno *de facto* de Lanusse), lo que califica con una reforma determinante para el Derecho Público argentino.

Las múltiples modificaciones introducidas justifican un estudio pormenorizado. En esta oportunidad, simplemente, daremos noticia sobre uno de los principios incorporados al procedimiento, denominado “eficiencia burocrática”, para detallar en qué consiste y reseñar –también– un antecedente cercano en el procedimiento de la provincia de Buenos Aires, territorio en el que desarrollamos nuestra tarea académica.

En tal sentido, esta breve nota apunta a poner de resalto este nuevo principio en el procedimiento administrativo federal y su similar en el ámbito bonaerense, cuya sanción lo antecedió en el tiempo<sup>2</sup>.

1 Ley 27.742, sancionada el 27 de junio de 2024, B.O. 08/07/2024.

2 Este trabajo se inscribe en el marco de una publicación en homenaje a Agustín GORDILLO (1938-2024), un verdadero referente del derecho administrativo y cuyos vastos aportes enriquecieron la ciencia jurídica argentina. Debo decir, a modo de breve relato, que sólo compartí algunas jornadas con ese distinguido profesor en el marco de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA), en la que formo parte, como también, por los generosos aportes que supo ofrecer al Foro Permanente de Jóvenes Administrativistas (FORJAD) de aquella entidad. Sin

## 2. LOS PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: UNA BREVE NOCIÓN GENERAL

El procedimiento administrativo –enseñaba Julio R. Comadira– es la serie, secuencia o sucesión de actos que, dirigida a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, constituye el elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado<sup>3</sup>.

El procedimiento administrativo, para cumplir con esos altos fines, se vale de principios que constituyen las bases informadoras del ordenamiento jurídico y cumplen un papel determinante para equilibrar las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

La sanción del Decreto Ley 19.549 contempló desde sus albores la necesidad de dotar al procedimiento de principios que lo guíen. En tal sentido, la propia exposición de motivos del proyecto consignó: “Hemos estimado conveniente contemplar en el texto de la ley tan sólo los principios básicos a que deberán ajustarse los procedimientos administrativos en cuanto tiendan a asegurar a los interesados las garantías constitucionales del debido proceso [...] Los principios básicos del procedimiento administrativo [...] están inspirados, fundamentalmente, en la doctrina jurídica de la Procuración del Tesoro de la Nación, en la Ley 7.647 de la provincia de Buenos Aires, en las normas del debido proceso desarrolladas en el proyecto de ley de los doctores Juan Francisco Linares y Agustín Gordillo y en la ley española de julio 17 de 1958 (reformada en diciembre 2 de 1963)”<sup>4</sup>.

Los grandes principios del procedimiento administrativo –decía Agustín Gordillo– “son de carácter constitucional, de justicia natural y de derecho supranacional”<sup>5</sup>. Asimismo, agrega Estela Sacristán, que además de los contemplados expresamente en el Decreto Ley 19.549, existen otros que aplican y que emergen de otras normas jurídicas<sup>6</sup>.

---

embargo, sí conocí a Gordillo a través de su inmensa obra que me iluminó el camino de la formación en esta disciplina que abracé y que hoy constituye un campo central en mi vida profesional.

3 COMADIRA, Julio Rodolfo. *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (anotada y comentada)*. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2002, p. 3.

4 Texto de la Exposición de Motivos elaborada por los doctores Adalberto E. COZZI, Héctor J. ESCOLA y Carlos A. YOUNG.

5 Agustín Gordillo, justamente, citaba y refería para el estudio de los principios generales del procedimiento administrativo y su fuerza expansiva a los trabajos de SÁENZ, Jorge A., “Principios Generales del Procedimiento Administrativo, en POZO GOWLAND, Héctor; HALPERÍN, David; AGUILAR VALDÉZ, Oscar; JUAN LIMA, Fernando y CANOSA, Armando (Dirs.), *Procedimiento Administrativo*, T. I, Buenos Aires, La Ley, 2012, 1ª ed., pp. 326-367. También ver SAMMARTINO, Patricio., “Procedimiento administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho,” en POZO GOWLAND, HALPERÍN, AGUILAR VALDÉZ, JUAN LIMA y CANOSA (Dirs.), ya cit., pp. 609-644.

6 SACRISTÁN, Estela B., Principios generales del procedimiento, en *Documentación administrativa*, Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), Madrid, España, set. 2003,

Se ha dicho, entonces, que “la trascendencia de los principios generales en el Derecho administrativo permite describir a este partiendo de una cadena conformada por los principios que se encuentran en la base del sistema jurídico, que inspiran sus normas y, a su vez, informan su contenido, con lo que permiten que se concrete la obra legislativa, en caso de lagunas”<sup>7</sup>.

A los clásicos principios que hemos conocido, usualmente divididos entre sustantivos y adjetivos, se han incorporado, a través de la reforma de la Ley de Bases, otros nuevos en el texto legal que configuran el elenco actual. Se trató, fundamentalmente, de positivizar avances del desarrollo doctrinario y jurisprudencial en el régimen del procedimiento.

Se han sumado, ahora, los principios de: juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, confianza legítima, transparencia, tutela administrativa efectiva (dentro del debido proceso adjetivo), simplificación administrativa, buena administración, gratuidad y eficiencia burocrática.

Estos nuevos lineamientos han sido añadidos al texto del Decreto Ley 19.549 y, de este modo, se ha enriquecido la nómina legal.

### 3. EL PRINCIPIO DE “EFICIENCIA BUROCRÁTICA”

La reforma legislativa de la Ley 27.742 consagró, como se ha dicho, un conjunto de nuevos principios en el procedimiento administrativo. Nos concentraremos, ahora, en uno de ellos que se estableció en los siguientes términos: “*d*) Eficiencia burocrática: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos”.

Este flamante principio exige a los ciudadanos –que presten su conformidad al efecto– de adunar al procedimiento las constancias documentales que ya obren en poder de la Administración. Se trata de una importante previsión, en cuanto, representa una simplificación de las gestiones que los particulares deben hacer cuando articulan con el Estado en el marco de procedimientos administrativos en los que, como se sabe, muchas veces se ponen en juego derechos de importantísima relevancia.

Debe señalarse, también, que este nuevo principio puede verse como especificidad –ahora consagrada– del ya clásico lineamiento de “informalismo” que configura una pauta rectora en los procedimientos. Además, desde luego, de su vinculación con el principio que recae en la Administración de instruir de oficio

---

abril 2004, N° 267/268, pp. 261/278

<sup>7</sup> IVANECA, Miriam M. El principio del informalismo en el procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 155-176.

los procedimientos y orientarlos a su modo regular de conclusión, es decir, la manifestación formal de la voluntad administrativa.

Su incorporación a la letra del texto legal constituye, sin dudas, un importante avance en un tema que, no en pocas ocasiones, genera inconvenientes a los ciudadanos para acompañar a los procedimientos los documentos conducentes a los fines de obtener la pretensión que le requiere a la Administración.

#### **4. EL ANTECEDENTE BONAERENSE**

La importancia de este nuevo principio –que en el plano nacional han denominado “eficiencia burocrática”– es claro y representa un avance para simplificar las gestiones de la ciudadanía. Ahora bien, dicha consagración reconoce antecedentes en el Derecho Público de la provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, un año antes de las modificaciones de la norma federal, la Legislatura bonaerense sancionó la Ley 15.430<sup>8</sup> que –sustancialmente– consagró la pauta de ese relevante principio. Concretamente, la norma estableció que los organismos y reparticiones públicas locales ya no podrán solicitar, a los usuarios que deban realizar trámites administrativos, la presentación de documentos que contengan datos o información que ya obra en archivos del Estado o en otros bancos de datos que posea o pueda acceder de manera electrónica o virtual.

La normativa en cuestión dispuso su aplicación a toda la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, sus organismos centralizados, descentralizados y autárquicos y las sociedades con mayoría accionaria del Estado bonaerense. Asimismo, se invitó a los municipios que deseen adherirse a la norma.

El principal propósito de la ley, según detallaron sus fundamentos, fue eliminar los trámites innecesarios para los usuarios, ocasionados al requerir información generada por la propia administración pública o que ya haya sido presentada con anterioridad. De esa manera, y en términos de la propia ley, para el usuario se minimiza la carga administrativa –y consecuentemente los costos–, dado que se apunta a reorganizar los procedimientos internos de los distintos organismos públicos, en vez de hacer que la ciudadanía se ajuste a los procedimientos actuales.

Para ello, se fijó no sólo la obligación por parte del Estado de desarrollar servicios públicos digitales e interoperables sino también el deber de eliminar los obstáculos digitales vigentes, en pos de que las dependencias y organismos puedan compartir internamente los datos y así garantizar el efectivo cumplimiento del derecho reconocido en la referida legislación.

Por último, la ley no desatendió lo establecido por la normativa de protección de datos personales ya que las reparticiones públicas actuantes –en cada

8 Sancionada el 12 de abril de 2023. Boletín Oficial del 5 de mayo de 2023.

caso— deberán solicitar al ciudadano que manifieste su consentimiento expreso cuando la información requerida para realizar el trámite sea de carácter reservado o secreto. En cambio, para los restantes casos se presume que “la consulta u obtención de datos entre las reparticiones públicas, es autorizada por los interesados”.

## 5. REFLEXIONES FINALES

La legislación del procedimiento administrativo nacional, a cincuenta años de su emisión por medio del Decreto Ley 19.549, recibió una importante reforma a través de la Ley 27.742 denominada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos y motiva el examen de las novedades que se han incorporado.

Ese proceso merece diversas consideraciones. Por un lado, en sentido favorable, en tanto, ha sido sancionada por un Poder Legislativo elegido democráticamente y, si bien la modificación no es total, la principal norma que rige nuestro procedimiento, ahora, ha sido sancionada —al menos en gran proporción— por un órgano *de iure*. De otro lado, en sentido negativo, la reforma fue aprobada, en el marco de una norma que contempló muchas y diversas materias del Derecho Argentino, ello conspiró con un debate más detenido y detallado sobre las modificaciones propuestas en el proyecto oficial —luego convertido en ley— que venían establecidas por la mirada de profesionales que se desempeñaban en grandes estudios jurídicos, algunos de ellos, ahora flamantes funcionarios públicos.

De las múltiples modificaciones en procedimiento administrativo, cabe decir a nuestro juicio, que existen cambios positivos, otros complejos y, algunos, decididamente problemáticos. Su estudio, naturalmente, no fue parte de este trabajo cuya extensión tornaría imposible ese propósito.

Nos hemos concentrado, en estas líneas, dentro de un aspecto luminoso de esa reforma, como son, los nuevos principios incorporados y, concretamente, hicimos foco en uno de ellos: la eficiencia burocrática.

En esa línea, a modo de reflexión final, el contenido de este nuevo principio es un claro avance en torno a la simplificación del diálogo entre la ciudadanía y la Administración. Un camino que, constantemente, debe ser recorrido por la legislación y los operadores del procedimiento.

---

JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

Es Abogado, Especialista en Derecho Administrativo, por la Universidad Nacional de La Plata. Docente de Derecho Administrativo II en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de la Comunicación en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, ambas de la Universidad Nacional de La Plata. Integrante del Comité Ejecutivo

de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA). Director del portal jurídico “Palabras del Derecho” ([www.palabrasdelderecho.com.ar](http://www.palabrasdelderecho.com.ar)).

# BASES PARA LA LIBERTAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ARGENTINO

*Tomo Celeste*

Editor

**ENRIQUE ALONSO REGUEIRA**

Prólogo

**LEANDRO VERGARA**

---

MAQUEDA - ALONSO REGUEIRA - CIMINELLI - DIANA - FERNÁNDEZ  
GELLI - LÓPEZ - MONTI - REJTMAN FARAH - RODRÍGUEZ - SAGGESE  
TREACY - WÜST - BUTELER - CASARINI - LÓPEZ CASTIÑEIRA  
CERTOMA - GALLEGOS FEDRIANI - HEILAND - MACIEL BO - RUBIO  
STUPENENGO - VINCENTI - YLARRI - BARRA - BRANDAN - CORMICK  
ERBIN - LOSA - SACRISTÁN - SALVATELLI - STORTONI



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Derecho

**AJUFE**  
Asociación de Juristas y Académicos de la  
Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires



ASOCIACIÓN  
DE DOCENTES

UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



FUERO EN LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO FEDERAL

*1ª Edición: Diciembre de 2024*

Bases para la Libertad en el Derecho Administrativo Argentino - Tomo Celeste / Enrique Alonso Regueira ... [et.al.] 1a. edición - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2024.

548 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-46364-1-6

1. Bases de Datos. I. Alonso Regueira, Enrique.  
CDD 342

### **Edición:**

© Asociación de Docentes  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires

Prohibida su reproducción total por cualquier medio, sin expresa autorización de la editora. Permitida su reproducción parcial con la indicación expresa y clara de la editora, artículo, autor y página.

Todos los trabajos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.

(Las opiniones vertidas en este trabajo son  
responsabilidad exclusiva del autor)

ASOCIACIÓN DE DOCENTES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
Av. José Figueroa Alcorta 2263  
(C1425CKB) Buenos Aires - Argentina



## COMISIÓN ACADÉMICA EDITORIAL

|                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Luisella Abelleyro      | Edgardo Tobías Acuña      |
| Santiago Paredes Adra   | Federico Martín Amoedo    |
| Andrés Ascárate         | Tomás Brandan             |
| Ignacio Bence Pieres    | Paula Brunetti            |
| Mario Cámpora           | Luis Casarini             |
| María Ceruli            | Dominique Ekstrom         |
| Rosario Elbey           | Hernán Gerding            |
| Federico Giacoia        | Lorena González Rodríguez |
| Nazareth Azul Imperiale | Ángeles Lausi             |
| Facundo Maciel Bo       | Milagros Marra            |
| Lucia Martín            | Lucía Flavia Ojeda        |
| Gimena Olmos Sonntag    | Lautaro Pittier           |
| Matías Posdeley         | Marina Prada              |
| Gerardo Ruggieri        | Juan Ignacio Stampalija   |
| Juan Ignacio Sueldo     | Maximiliano Werner        |

# BASES PARA LA LIBERTAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ARGENTINO

*Tomo Blanco*

Editor

**ENRIQUE ALONSO REGUEIRA**

Prólogo

**MARCELO DANIEL DUFFY**

---

LORENZETTI - ALONSO REGUEIRA - AMESTOY - COVIELLO  
FREEDMAN - VILLENA - KODELIA - NIELSEN ENEMARK - SCHAFRIK  
SEIJAS - SPOTA - BOTO ÁLVAREZ - CASARINI - DURAND - FACIO  
GERDING - PERRINO - SALTZER CHAVEZ - ABERASTURY - CILURZO  
DUBINSKI - LISTE - MORTIER - OTERO BARBA - PÉREZ  
SILVA TAMAYO - THOMAS - TOIA - VEGA - ZICAVO



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Derecho

**AJUFE**  
ASOCIACIÓN DE JURISTAS Y LEGALES FISCALISTAS DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA



ASOCIACIÓN  
DE DOCENTES  
UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



FUERO EN LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO FEDERAL

# BASES PARA LA LIBERTAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ARGENTINO

*Tomo Amarillo*

Editor

**ENRIQUE ALONSO REGUEIRA**

Prólogo

**JORGE EDUARDO MORÁN**



ROSENKRANTZ - ALONSO REGUEIRA - CANDA - CAPPONI - CICERO  
DAMSKY - FIGUEREDO - GUSMAN - GUTIÉRREZ COLANTUONO - HUBEÑAK  
LARA CORREA - RAMOS - SCHEIBLER - ABERASTURY - AMOEDO  
PITTIER - CONDE - ENRICI - GARCÍA MORITÁN - GARCÍA PULLÉS  
ISABELLA - MARRA - MARRA GIMÉNEZ - SAMMARTINO - SANTANGELO  
ALVAREZ TAGLIABUE - CARRILLO - MONOD NÚÑEZ - COMADIRA  
FOLCO - KODELIA - THEA - MARCHETTI - MARTÍNEZ - OLMOS SONNTAG



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Derecho

**AJUFE**  
Asociación de Juristas y Académicos de la  
República Argentina



ASOCIACIÓN  
DE DOCENTES

UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



FUERO EN LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO FEDERAL